



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

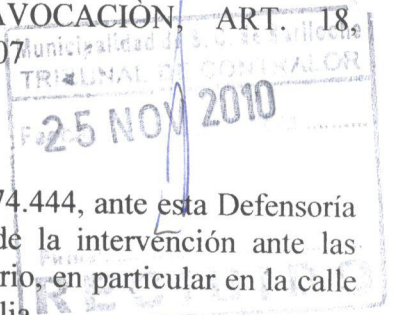
CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

RECIBIDO: 25 NOV 2010
HORA: 14:10
FIRMA: [Firma]
PASE A: [Firma]

RESOLUCIÓN N° 316-DP-2010.

(Actuación N° 289/10)

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07



VISTO:

La nota presentada por el Sr. Raúl Rivero, DNI 16.974.444, ante esta Defensoría del Pueblo el día 17 de Noviembre de 2010, en la que pide la intervención ante las reiteradas interrupciones del servicio de agua potable en su barrio, en particular en la calle Cacique Huicaleo a la altura del 4800, donde habita con su familia.

Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "*Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.*".

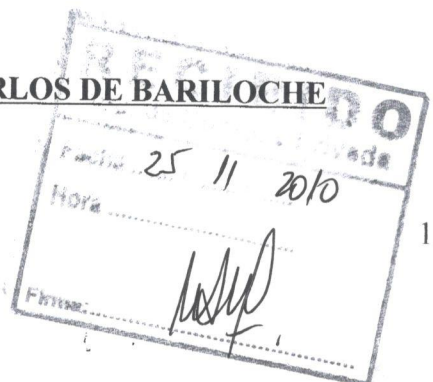
Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación ante la Administración Pública Municipal (solo menciona que no lo querrían atender). Que sin perjuicio de ello y entendiendo la importancia del derecho a contar con el servicio público de agua potable en forma permanente en el Barrio, se acompañarán las gestiones que el Sr. Rivero realice ante el Departamento Provincial de Aguas, orientadas a la investigación de las razones por las interrupciones del mencionado servicio y la fiscalización del convenio vigente entre ese organismo provincial y la Junta Vecinal del Barrio El Frutillar.

Que en las entrevistas personales se asesoró y acompañó al presentante a concurrir al DPA, organismo pertinente en este caso.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Raúl Rivero, DNI 16.974.444, en la nota ya descripta;

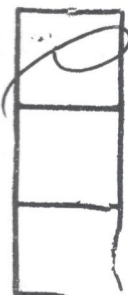
2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*"

4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

5º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 23 de Noviembre de 2010.



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL

